

Ponente H.C. *[Handwritten signatures]*

110

13

PROYECTO DE ACUERDO No. 003
ENERO DE 2008

Reglamentación de autorizaciones al Alcalde para contratar de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 819 de 2003

El Concejo de Bello en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas el artículo 313 de la Carta Política y el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 819 de 2003

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y con la Ley, los tributos y los gastos locales.
2. Que de conformidad con la Ley 819 de 2003, en las entidades territoriales las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
3. Que el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 dice: son atribuciones del Concejo "reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal.
4. Que el gobierno nacional expidió la Ley 819 de julio 9 de 2003, por la cual se dictaron normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, modificando la Ley 179 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero: Vigencias Futuras. La comisión de asuntos económicos del Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada uno de ellas, y siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

Revisión y opinión por el fondo

(A)

- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que estas sean autorizadas.
- c. Cuando se trata de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo Primero: Se entiende por vigencia futura, todo compromiso que en su perfeccionamiento conlleve imputación presupuestal o registro con cargo a apropiación alguna, tanto en la que se perfeccione como en las venideras, es decir, afecta presupuestos por aforarse y ejecutarse, con las excepciones que la ley y el presente acuerdo determinen.

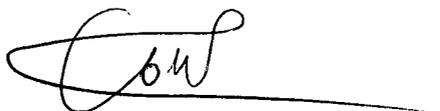
Parágrafo Segundo: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración se excedan de su capacidad de endeudamiento.

Parágrafo Tercero: La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuestos con cargo de vigencias futuras, no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Cuarto: En la entidad territorial queda prohibido la apropiación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones de crédito público.

Artículo Segundo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

Parágrafo: Cualquier acuerdo municipal o artículo de otro acuerdo que haga referencia al tema tratado queda derogado.



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno nacional expidió la Ley 179 de diciembre de 30 de 1994, por la cual se introdujeron algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica de presupuesto.

Más adelante se expidió el Decreto Nacional nO. 0111 de 1996, actual estatuto orgánico de presupuesto que compiló las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y la 225 de 1995.

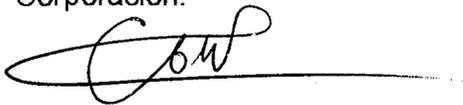
~~Por su parte y a tono con dicha normatividad, el Honorable Concejo Municipal, expidió el acuerdo No. de por el cual se adoptó el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Bello.~~

Con la entrada en vigencia de la Ley 819 de 2003, se dictaron normas orgánicas en materia de **presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal** y consecuentemente se modificó la Ley 179 de diciembre de 30 de 1994 en lo relativo a vigencias futuras, siendo necesario entonces ajustar las disposiciones del orden municipal para que estén acorde con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, y más concretamente en el tema de vigencias futuras, ~~de tal manera que lo reglado en el acuerdo No. de es susceptible de ser ajustado con lo previsto en la Ley 819 de julio 9 de 2003, fijándose claramente los lineamientos trazados al respecto.~~

ALCANCE

Como hecho significativo, entre otros, es necesario tener en cuenta que debe estimarse en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del honorable Concejo Municipal de Bello la autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras la cual no podrá superar el respectivo periodo de gobierno, exceptuándose los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Desde esa perspectiva, es imperiosa la necesidad de someter a estudio el presente proyecto de acuerdo para la consideración y aprobación de esta Corporación.



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal

Acuerdo #003

43

PROYECTO DE ACUERDO No. 004

ENERO DE 2008

1

DE RENDICION DE CUENTAS Y VISIBILIDAD DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, CONCEJO MUNICIPAL, CONTRALORIA, PERSONERIA Y ALCALDIA.

LODE LEY

ACUERDA

Articulo primero: La Administración municipal, La Contraloría, La Personería, El Concejo Municipal y las JAL...

Parágrafo 1: Cada entidad reglamentará sus procesos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Articulo segundo: La rendición de cuentas públicas de las citadas entidades se realizará obligatoriamente en los primeros diez días del mes de diciembre de cada año.

Articulo tercero: La Rendición de cuentas públicas se realizará en forma ordinaria y extraordinaria. La rendición de cuentas ordinaria contendrá información relativa a los procesos de fortalecimiento institucional, los estados financieros e informes contables, la contratación más relevante, los indicadores de cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Administración municipal y los planes estratégicos y de acción de las otras Entidades.

Parágrafo 1: Igual

Articulo cuarto: La Rendición de cuentas extraordinaria se podrá solicitar solo una vez por año, en cualquier momento, por mínimo dos grupos organizados de la comunidad debidamente identificados ante la entidad

6

competente o la recolección de mínimo 200 firmas verificables de ciudadanos y ciudadanas.

Parágrafo 1: El Tema único para solicitar rendición de cuentas extraordinaria deberá ser debidamente especificado en la solicitud y presentado ante la Entidad que rendirá informe con no menos de 30 días de anticipación.

Artículo quinto: La Administración municipal dispondrá y facilitará todos los medios de comunicación y difusión requeridos para la Rendición de cuentas ordinaria.

Parágrafo 1. Para la rendición de cuentas extraordinaria, la difusión correrá a cargo de cada entidad responsable de la rendición.

Parágrafo 2. Igual

Parágrafo 3. Igual

Artículo sexto: Ídem

Artículo séptimo: ídem

Artículo octavo: Este acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO. 1

Colombia es un Estado Social de Derecho, Organizado en forma de Republica Unitaria, Descentralizada, con Autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO. 2

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de de todos en las decisiones que los afectan y en la vida economía, política, administrativa y cultural de la Nación.

ARTICULO. 40

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la confirmación, ejercicio y control del poder político.

ARTICULO. 133

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTICULO. 209

La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.